



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2022. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer el proceso ordinario laboral radicado 11001310503820190045500, informando que por auto que antecede se fijó audiencia para el 27 de abril a las 9:30am, pero a la misma fecha y hora ya se encontraba programada dentro del proceso 11001310503820200040400.

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe precedente, se dispone: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de las S.S., para llevarla a cabo el día 5 **DE MAYO DE 2022 a la hora de las 11:030 a.m.**

Por secretaría comuníquese la presente decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MARCOS JAVIER CÓRTEZ RIVEROS
Juez**

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 39 hoy 25 DE ABRIL DE 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

stld

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

993382ca82e4375b78f0e8b2ad56520aea4ad038477ac640bdf6cca596e54d55

Documento generado en 22/04/2022 04:56:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00437-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintidós (22) de abril del dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con demanda ordinaria laboral promovida por RICARDO RAFAEL NAVARRO RODRIGUEZ contra MECANICOS ASOCIADOS S.A.S, sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., Veintidós (22) de abril del dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER al abogado ANTONIO VICENTE CALDERÓN BELTRÁN, identificado con C.C. 70.103.829 y T.P. 90.539 del C.S. de la J, como apoderado del demandante, para que lo represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por RICARDO RAFAEL NAVARRO RODRIGUEZ contra MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.

TERCERO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la demandada MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda la parte demandante a surtir la notificación de la demandada, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 40 Hoy 25 DE ABRIL DE 2022.

Nancy Johana Téllez Silva

Secretaria

SAD

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7637daaa3ff49e8ff20885666579a44666a789f21537a8d8ecab21fd68fce5a7**

Documento generado en 22/04/2022 04:56:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00445-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de abril del dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con demanda ordinaria laboral promovida por ALICIA TIQUE COLO contra EDWIN FREDDY GIL ARÉVALO, sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril del dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER al abogado JUAN SEBASTIÁN AGUAS POLANÍA, identificado con C.C. 1.015.406.989 y T.P. 230.390 del C.S. de la J, como apoderado de la demandante, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ALICIA TIQUE COLO contra EDWIN FREDDY GIL ARÉVALO

TERCERO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la demandada EDWIN FREDDY GIL ARÉVALO. y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda la parte demandante a surtir la notificación de la demandada, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 40 Hoy 25 DE ABRIL DE 2022

Nancy Johana Téllez Silva

Secretaria

SAD

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77413fb0ef9d826a3d8a29c7c588a11dc07cdcd3cea8540ff28f621a829dedd**

Documento generado en 22/04/2022 04:57:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00448-00**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidos (22) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por FABISALUD IPS S.A.S – CLINICA CRISTO REY contra la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, FELIPE NEGRET MOSQUERA como agente liquidador de CRUZ BLANCA EPS S.A en liquidación y la SOCIEDAD CRUZ BLANCA EN LIQUIDACIÓN, sometida a reparto y asignada al presente Juzgado por competencia.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintidos (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener al abogado CAMPO ELIAS SERRANO GUARIN identificado con C.C. 4.167.370 y T.P. 90.192 del C.S. de la J, como apoderado de la demandante FABISALUD IPS S.A.S – CLÍNICA CRISTO REY, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por FABISALUD IPS S.A.S – CLINICA CRISTO REY contra la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, FELIPE NEGRET MOSQUERA como agente liquidador de CRUZ BLANCA EPS S.A en liquidación y la SOCIEDAD CRUZ BLANCA EN LIQUIDACIÓN

TERCERO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la demandada SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir.

QUINTO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la demandada SOCIEDAD CRUZ BLANCA EN LIQUIDACIÓN, y correrle traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

SEXTO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al demandado FELIPE NEGRET MOSQUERA como agente liquidador de CRUZ BLANCA EPS S.A en liquidación



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación de estas demandadas, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a las partes accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 40 Hoy 25 DE ABRIL DE 2022.

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

SAD

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77014b7794811f629464a9d9368c84f7ee32f6efd02ecd395f23256f9d531866**

Documento generado en 22/04/2022 04:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00451-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidos (22) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer demanda ordinaria laboral promovida por LUIS FERNANDO CUELLAR VARGAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintidos (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener a los abogados WILTER ANTONIO GÓMEZ CAMPOS identificado con C.C. 71.380.117 y T.P. 130.783 del C.S. de la J y DIEGO MAURICIO GÓMEZ CAMPOS con C.C. 71.269.283 y T.P. 218.367 del C.S de la J, como apoderados, principal y sustituto respectivamente, del demandante LUIS FERNANDO CUELLAR VARGAS, para que lo representen en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por LUIS FERNANDO VARGAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

TERCERO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir.

QUINTO: Requerir a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda **copia íntegra del expediente administrativo** del demandante, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SEXTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 40 Hoy 25 DE ABRIL DE 2022.

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaría

SAD

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400a091d2193b8bfa44acf815e95df9d3e3c97fd9af2a3c05f412285586af69**

Documento generado en 22/04/2022 04:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00466-00**

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por JUAN CARLOS ROJAS IRAGORRI contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, sometida a reparto y asignada al presente Juzgado.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener a la abogada KARENT ELIANA GUTIERRÉZ VARÓN identificada con C.C. 1.010.188.451 y T.P. 246.144 del C.S. de la J, como apoderada del demandante JUAN CARLOS ROJAS IRAGORRI, para que lo represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JUAN CARLOS ROJAS IRAGORRI contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

TERCERO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir.

QUINTO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste

SEXTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda **copia íntegra del expediente administrativo** del demandante, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

Calle 12 C # 7-36 Piso 15 Edificio Nemqueteba, Bogotá D.C.

Correo electrónico: jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 3425336



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 40 Hoy 25 DE ABRIL DE 2022.

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

SAD

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35841ce52ff626345557c30396ec40f8c82a2c0dfa2312f9abd7a4b8dcca8253**

Documento generado en 22/04/2022 04:57:51 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00468-00**

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por PAULINO FORERO MANJARRES contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener a la abogada YULIS ANGÉLICA VEGA FLOREZ identificada con C.C. 52.269.415 y T.P. 154.579 del C.S. de la J, como apoderada del demandante PAULINO FORERO MANJARRES, para que lo represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por PAULINO FORERO MANJARRES contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

TERCERO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a las demandadas LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir.

QUINTO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste

SEXTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda **copia íntegra del expediente administrativo** del demandante, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

Calle 12 C # 7-36 Piso 15 Edificio Nemqueteba, Bogotá D.C.

Correo electrónico: jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 3425336



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 40 Hoy 25 DE ABRIL DE 2022.

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

SAD

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e496fe700588b00d170281182b7d1bb19fb0ea818f3fcc1e4cda3482dc3f3fd**

Documento generado en 22/04/2022 04:58:05 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00473-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con demanda ordinaria laboral promovida por NICOLAS ANDRÉS ARELLANA MUZUZU contra ALTO COLOMBIAS.A.S, sometida a reparto y asignada al presente Juzgado por competencia.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

Reconocer y tener al abogado HERMES DARÍO JARAMILLO MARULANDA identificado con C.C. 80.069.641 y T.P. 317.362 del C.S. de la J, como apoderado del demandante NICOLAS ANDRÉS ARELLANA MUZUZU, para que lo represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Ahora bien, revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- ✓ El Juez a quién está dirigida la demanda no corresponde al competente de acuerdo con la cuantía. Por lo anterior, adecúese en los términos del Numeral 1, Artículo 25 del C.P.T
- ✓ La pretensión 2 no es clara por cuanto se presenta como hecho y la pretensión 4 no es clara al incluir varias solicitudes, debiéndose formular por separado. Por lo anterior, adecúese en los términos del Numeral 6, Artículo 25 del C.P.T
- ✓ Con base en lo anterior, adecúese el poder conferido en los términos del Artículo 74 del C.G.P.
- ✓ No se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada del escrito de demanda, en los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar la subsanación INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, acreditando la remisión del escrito de subsanación, a la parte demandada en los términos del artículo 6º del Decreto 860 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 40 Hoy 25 DE ABRIL DE 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90aa024149b93bbf77a233181cc78f5759698f60b70e725385933
1b3598775a0**

Documento generado en 22/04/2022 04:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00491-00**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer demanda ordinaria laboral promovida por ÁLVARO RAFAEL DÍAZ GRANADOS CAMARGO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener al abogado JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ identificado con C.C. 71.688.588 y T.P. 60.567 del C.S. de la J, como apoderado del demandante ÁLVARO RAFAEL DÍAZ GRANADOS CAMARGO, para que lo represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ÁLVARO RAFAEL DÍAZ GRANADOS CAMARGO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

TERCERO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir.

QUINTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 40 Hoy 25 DE ABRIL DE 2022.

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

SAD

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57ef9c7a487733d44170ec8a2950e5a28b685053d303dbe275b47562734e4a3**

Documento generado en 22/04/2022 04:58:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00502-00**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidos (22) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer demanda ordinaria laboral promovida por ORLANDO JIMÉNEZ MORENO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintidos (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener al abogado HÉRMINSO GUTIÉRREZ GUEVARA identificado con C.C. 15.323.756 y T.P. 99.863 del C.S. de la J y a DIEGO MAURICIO GÓMEZ CAMPOS con C.C. 71.269.283 y T.P. 218.367 del C.S de la J, como apoderados, principal y sustituto respectivamente, del demandante ORLANDO JIMÉNEZ MORENO, para que lo representen en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ORLANDO JIMÉNEZ MORENO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

TERCERO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir.

QUINTO: Requerir a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda **copia íntegra del expediente administrativo** del demandante, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SEXTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 40 Hoy 25 DE ABRIL DE 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

SAD

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd5f77a66646fc88d84a0b4b616016289119b8557ece8d627e5a02761d05a14**

Documento generado en 22/04/2022 04:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>